

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales catorce de abril de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de abril de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0507
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO SERNA LONDOÑO
DEMANDADO	EDWIN ALEXANDER HERRERA CARDONA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00027-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las sumas de dinero que el demandado, señor EDWIN ALEXANDER HERRERA CARDONA, tenga o llegare a tener en cuentas en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo del vehículo automotor, clase automóvil, marca chevrolet, modelo 2008, color negro perla, motor número F16D3009123K, servicio particular, de placas NAQ 401, de propiedad del demandado, señor EDWIN ALEXANDER HERRERA CARDONA. Líbrese el respectivo oficio con destino a la secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de embargo del sueldo que el demandado, señor EDWIN ALEXANDER HERRERA CARDONA devenga como empleado de Ideas Industriales C en S.A.S. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>056</u> Del <u>17 DE ABRIL DE 2023</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3e305a3c6ad9d748cd40586f734e73de13840c0957019e059892a52049ca4**

Documento generado en 14/04/2023 01:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>